

por si tienen satisfechas las partidas, que están por restar, y haciendo constar lo satisfecho en Arcas, ó Casas de Administración; cuyos informes, remitidos que sean al Consejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito; ni figura de juicios y lo que en su vista determinare arreglándose á las leyes, cause efectos de cosa juzgada.

XIV.

La providencia general, dada por el Consejo en veinte y nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho, aprobada por mí en catorce de Agosto, y dos de Septiembre de mil setecientos y veinte y uno, con la calidad de que en contrario de ella no se admita pliego, sobre que las Justicias de los Pueblos, que se administran por no llegar sus contribuciones á ochocientos mil maravedis, fuesen obligadas dentro de un mes de cumplido cada tercio á remitir á la Cabeza de Provincia, ó Partido á poder de los Arrendadores, ó sus Administradores, relación jurada de los valores de cada uno, y el importe de los cobrados, á costa de los Arrendadores, ó estos embiasen personas con poder bastante á recogerlos, dando recibos; y que siempre que les pareciese, la pudiesen embiar á su costa á este fin, y dentro de un mes de cumplido cada año, á tomarles las cuentas de la Administración, en los mismos Lugares de ella, abonandoles treinta almillar de todo lo que hubiesen cobrados; y porque si embiadas se negallen las Justicias á darlas, y á entregarles los caudales, no era justo fuesse la detención á costa de los Arrendadores, capitularon, y les fue concedido, que si pasado el mes de cumplido el tercio, no embiasen las relaciones, y valores, ó dentro de el nono los quisieren entregar á la persona que fuere dentro de sesenta dias siguiente al requerimiento; y si dentro de un mes de cumplido el año, y pasados seis dias siguientes á la notificación, se negaren á darle la cuenta con pago, la tal persona esté á costa de las Justicias, con salario de Excofador, hasta que cumplan lo uno, y lo otro; y por que lo expresado es útil, y conveniente, que así se observe, se ordena á los Superintendentes, y Subdelegados, cuyden de su debido cumplimiento, y execucion; y asimismo de lo

XX

XX

